JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00796 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de JORGE WILLIAM ARRUBLA OSSA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L ($37.042.067) como capital, incorporado en el pagaré N° 13542710 certificado DECEVAL 0017315918.

b. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L ($2.538.300) M.L, por concepto de intereses corrientes.

c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 20 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ portadora de la tarjeta profesional número 121.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120** hoy **26 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1e1443a8cbcc358785745a5652c2b71e4a966debf45e6ccd8d6cc1a024781**
Documento generado en 25/07/2023 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica